

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso haciéndole saber que fue allegado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, memorial contentivo de documento privado denominado acuerdo de voluntades y suscrito por las partes, a fin de solicitar declaratoria de existencia, disolución y liquidación de la unión marital de hecho, y sociedad patrimonial, mediante sentencia anticipada en el proceso de la referencia. Se advierte que dentro de dicho documento no se avizora de forma clara y precisa los extremos temporales dentro de los que se pretende se declare la unión marital de hecho. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE	LESLYS ESNAYLA DIAZ PERALTA
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO MONTES DIAZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00126-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de imprimirle celeridad al asunto se dispone **REQUERIR** a la parte actora que en el término de cinco (5) días, remita con destino a la presente actuación de manera clara y precisa los extremos temporales dentro de los cuales se pretende la declaratoria de la unión marital de hecho entre la señora LESLYS ESNAYLA DIAZ PERALTA y el demandado, señor CESAR AUGUSTO MONTES DIAZ.

Se torna imperioso **PREVENIR** a las partes que, el término concedido es perentorio, so pena de rechazo del acuerdo de voluntades presentado.

Finalmente, advierte el despacho que, pese a no obrar en el expediente constancia de notificación a la parte demandada del proceso en estudio, bajo la presentación del documento privado denominado *Acuerdo de Voluntades*, el cual se encuentra suscrito por el demandado señor CESAR AUGUSTO MONTES DIAZ, se entiende que este es conocedor de la existencia de la presente acción, razón por la cual, se tendrá notificado

por conducta concluyente del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, de conformidad con lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE